



Consejo de Derechos Humanos

Décimo período de sesiones

Resolución 10/11. La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre este tema aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, incluidas la resolución 63/164 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2008, y la resolución 7/21 del Consejo, de 28 de marzo de 2008, en la que se prorrogó por un período de tres años el mandato del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación y se definieron sus tareas,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes en las que, entre otras cosas, se condena a todos los Estados que permitan o toleren el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito o la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando además las resoluciones y los instrumentos internacionales pertinentes aprobados por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, la Unión Africana y la Organización de la Unidad Africana, entre otros, la Convención para la eliminación de la actividad de mercenarios en África,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos al estricto respeto de los principios de igualdad soberana, independencia política, integridad territorial de los Estados, libre determinación de los pueblos, no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y no injerencia en los asuntos de jurisdicción interna de los Estados,

Reafirmando también que, en virtud del principio de libre determinación, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reafirmando además la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta,

Alarmado y preocupado por la amenaza que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo en distintas partes del mundo, particularmente en las zonas de conflicto,

Profundamente preocupado por la pérdida de vidas, los graves daños a la propiedad y los efectos negativos para la política y la economía de los países afectados, que se derivan de las actividades delictivas internacionales de los mercenarios,

Sumamente alarmado y preocupado por las recientes actividades de mercenarios en países en desarrollo de diversas partes del mundo, en particular en zonas de conflicto, y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de los países afectados,

Convencido de que, independientemente de la forma en que se utilicen y de la forma que adopten para aparentar legitimidad, los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos son una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para el disfrute de los derechos humanos por los pueblos,

1. *Reafirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios suscitan profunda preocupación en todos los Estados y contravienen los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Considera* que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias, entre otras cosas, fomentan la demanda de mercenarios en el mercado mundial;

3. *Insta* a todos los Estados a tomar las medidas necesarias y ejercer la máxima vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a adoptar medidas legislativas para asegurar que ni su territorio ni otros territorios bajo su control, como tampoco sus nacionales, sean utilizados para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios con el propósito de planificar actividades encaminadas a obstaculizar el ejercicio del derecho a la libre determinación, derrocar al gobierno de un Estado o destruir o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de los Estados soberanos e independientes que actúan de conformidad con el derecho de los pueblos a la libre determinación;

4. *Pide* a todos los Estados que ejerzan la máxima vigilancia contra toda forma de reclutamiento, entrenamiento, contratación o financiación de mercenarios por parte de empresas privadas que ofrezcan a nivel internacional servicios militares de asesoramiento y de seguridad, y prohíban expresamente que tales empresas intervengan en conflictos armados o acciones encaminadas a desestabilizar regímenes constitucionales;

5. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a considerar la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para ratificar la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

6. *Acoge con beneplácito* la cooperación brindada por los países que recibieron la visita del Grupo de Trabajo y la promulgación en algunos Estados de leyes que restringen el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios;
7. *Invita* a los Estados a investigar la posible participación de mercenarios en toda oportunidad y todo lugar en que se produzcan actos criminales de índole terrorista;
8. *Condena* las recientes actividades de mercenarios en países en desarrollo de diversas partes del mundo, en particular en zonas de conflicto, y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de esos países y el ejercicio del derecho a la libre determinación de sus pueblos, y encomia a los gobiernos de África por su colaboración en la lucha contra esas actividades ilegales;
9. *Exhorta* a la comunidad internacional a que, de conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del derecho internacional, coopere y preste ayuda para el enjuiciamiento de los acusados de actividades mercenarias en juicios transparentes, públicos e imparciales;
10. *Reconoce con agradecimiento* la labor y las contribuciones del Grupo de Trabajo y toma nota con reconocimiento de su último informe (A/HRC/10/14);
11. *Pide* al Grupo de Trabajo que continúe la labor realizada por los relatores especiales anteriores en lo que respecta al fortalecimiento del marco jurídico internacional para la prevención y la sanción del reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, teniendo en cuenta la nueva definición jurídica de mercenario propuesta por el Relator Especial en el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones (E/CN.4/2004/15);
12. *Toma nota con reconocimiento* de la labor del Grupo de Trabajo orientada a la formulación de principios concretos para la reglamentación de las empresas privadas que ofrecen en el mercado internacional servicios de asistencia y asesoría militares y otros servicios militares relacionados con la seguridad, llevada a cabo por el Grupo de Trabajo tras las visitas a los países y mediante un proceso de consultas regionales y consultas con instituciones académicas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, labor que se recoge en los informes del Grupo de Trabajo presentados a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones y al Consejo en su décimo período de sesiones;
13. *Pide* al Grupo de Trabajo que:
 - a) *Celebre* consultas con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, con instituciones académicas y con expertos sobre el contenido y el alcance de un posible proyecto de convención sobre las empresas privadas que ofrecen en el mercado internacional servicios de asistencia y asesoramiento militares y servicios militares relacionados con la seguridad, y una legislación modelo conexas y otros instrumentos jurídicos;

b) Intercambie con los Estados Miembros, por intermedio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ideas sobre un posible proyecto de convención relativo a las empresas militares y de seguridad privadas, les solicite comentarios sobre el contenido y el alcance de esa convención y transmita sus respuestas al Grupo de Trabajo;

c) Informe al Consejo en su 15º período de sesiones sobre los avances logrados en la elaboración del proyecto de instrumento jurídico, para su debido examen y actuación;

14. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que, con carácter prioritario, dé a conocer las repercusiones negativas de las actividades de los mercenarios y de las empresas privadas que ofrecen en el mercado internacional servicios de asistencia y asesoramiento militares y otros servicios militares de seguridad sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación y que, cuando se le solicite y cuando sea necesario, preste servicios de asesoramiento a los Estados afectados por esas actividades;

15. *Expresa* su agradecimiento a la Oficina del Alto Comisionado por su apoyo a la celebración en la Federación de Rusia de la consulta gubernamental regional para los Estados del grupo de Europa oriental y la región de Asia central sobre las formas tradicionales y nuevas que adoptan las actividades de los mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, en particular en relación con los efectos que tienen las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas en el disfrute de los derechos humanos;

16. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que siga prestando apoyo al Grupo de Trabajo para la convocatoria de consultas gubernamentales regionales sobre este asunto, conforme a lo dispuesto en el párrafo 15 de la resolución 62/145 de la Asamblea General, las tres últimas de las cuales deben celebrarse antes de fines de 2010, y teniendo en cuenta que este proceso puede conducir a la celebración de una mesa redonda de alto nivel de Estados auspiciada por las Naciones Unidas en la que se examinaría la cuestión fundamental de la función del Estado como titular del monopolio del uso de la fuerza, con el objetivo de facilitar una comprensión crítica de las responsabilidades de los diferentes actores, incluidas las empresas militares y de seguridad privadas, en el contexto actual, y de sus respectivas obligaciones en lo que concierne a la protección y promoción de los derechos humanos, y de llegar a un entendimiento común de los reglamentos y controles adicionales que se requieren en el plano internacional;

17. *Insta* a todos los Estados a cooperar plenamente con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato;

18. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Grupo de Trabajo toda la asistencia y el apoyo, tanto profesional como financiero, que necesite para el cumplimiento de su mandato, entre otras cosas promoviendo la cooperación entre el Grupo de Trabajo y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas encargados de

combatir las actividades relacionadas con los mercenarios, a fin de atender las necesidades derivadas de su labor actual y futura;

19. *Pide* al Grupo de Trabajo que celebre consultas con los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales y otros actores pertinentes de la sociedad civil sobre la aplicación de la presente resolución y que dé a conocer a la Asamblea General, en su sexagésimo cuarto período de sesiones y al Consejo en su 15º período de sesiones, sus conclusiones sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

20. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda en su 15º período de sesiones.

42.^a sesión
26 de marzo de 2009

[Aprobada en votación registrada por 32 votos a favor contra 12 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Ucrania.

Abstenciones: Chile, México, Suiza.]
